



Ministerio de Educación del Gobierno  
de la Ciudad de Buenos Aires  
Dirección General de Planeamiento Educativo  
Proyecto de Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa

## **EVALUACIÓN DE ALUMNOS EN CONDICIÓN DE LIBRE EN EL NIVEL PRIMARIO Y NIVEL SECUNDARIO**

Informe realizado por: Mariela Arroyo, Gisela Rotstein, Verónica Consoli

2021

Coordinación: Susana Xifra  
Integrantes: Gisela Rotstein, Verónica Consoli, Susana Lungarete, Mariela Arroyo,  
Valentina Tenti, Tatiana Corvalán, Patricia Pérez.

Este informe es respuesta a un requerimiento realizado al Proyecto de Recopilación y Reformulación de Normativa Educativa, dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, sobre la evaluación de los estudiantes en condición de libres del nivel primario y nivel secundario en el ámbito del Ministerio de Educación del GCBA.

En él se citan las normas legales que regulan la evaluación de los alumnos en condición de libres del nivel primario, y del nivel secundario modalidad de educación común y educación técnica.

Asimismo, se hace referencia a si es necesario residir<sup>1</sup> en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para acceder a los exámenes libres

### **Reglamento del Sistema Educativo del GCABA (Resolución MEGC N° 4776/2006)**

El Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública de la Ciudad admite la condición de alumno libre. Para el nivel secundario, encontramos dos categorías de alumnos libres: aquellos que se inscriben como tales y aquellos que pierden la condición de alumno regular por inasistencias (Resolución 4776/ME/06, arts 44 y 46).

Del Reglamento no surge el requisito que el alumno tenga domicilio en la CABA para rendir examen como alumno libre.

### **Nivel Primario**

El Reglamento del Sistema Educativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución MEGC N°4778/2006), trata los exámenes libres en el Nivel Primario Común en los artículos 53, 54 y 55.

### **Art. 53. EXÁMENES LIBRES EN NIVEL PRIMARIO.**

1. Se considerarán alumnos/alumnas libres a aquellos/aquellas que reciban instrucción en sus hogares o en instituciones no reconocidas durante el lapso de edad escolar.

Los/las alumnos/alumnas libres y los regulares de las escuelas públicas podrán rendir exámenes para aprobar los estudios de nivel primario.

Se consideran alumnos/alumnas regulares aquellos educandos que reciban instrucción sistematizada en un establecimiento de los mencionados en el artículo 3° del presente Reglamento.

2. Los Exámenes Libres se tomarán en las fechas que determine el calendario escolar<sup>2</sup> y la normativa vigente, con anterioridad a la clausura del ciclo lectivo. Únicamente

---

<sup>1</sup> Código Civil y Comercial de la Nación, art. 73.- Domicilio real. La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual.

<sup>2</sup> En la Agenda Educativa de cada año se establecen las fechas para la inscripción de alumnos libres y las fechas de los exámenes. Por ej. la Agenda educativa para el año 2021 aprobada por Resolución SSCPEE

podrán rendir dicho examen antes de la iniciación del siguiente ciclo, los postulantes no aprobados o ausentes del turno anterior.

3. Los/las alumnos/alumnas regulares de las escuelas oficiales o privadas podrán rendir, mediante exámenes libres y siempre que reúnan los requisitos de edad mínima, los distintos grados del nivel primario, con excepción del que cursa como regulares. En caso de no ser aprobados, sólo podrán rendir el examen correspondiente en los turnos subsiguientes..

4. Los alumnos mayores de 14 años, se presentarán a rendir examen libre, exclusivamente en las Escuelas para Adolescentes y Adultos, debidamente designadas.

Se programarán cinco turnos por ciclo lectivo. A tal fin se instrumentarán tutorías de asesoramiento y orientación.

#### **Art. 54. INSCRIPCIÓN PARA RENDIR EXÁMENES LIBRES.**

1. A los efectos de rendir exámenes libres los/las interesados/interesadas presentarán, a la Dirección del establecimiento correspondiente, la siguiente documentación:

1.1. Solicitud que suscribirán el interesado y los responsables.

1.2. Partida de nacimiento.

1.3. Documento de identidad: Documento Nacional de Identidad, Cédula Argentina o Pasaporte individual para los niños extranjeros radicados en el país, con comprobante de diligenciamiento del documento nacional argentino.

1.4. Certificados de vacunas, correspondientes al Programa de Vacunación vigente (Nivel Primario).

1.5. Certificado del último grado/año aprobado, Boletín de Calificaciones oficial.

1.6. Certificado/Constancia de domicilio.

1.7 Para rendir examen en las escuelas primarias de Adultos se exigirá:

- Tener 14 años o más.
- Documento de Identidad.

2. El establecimiento educativo que reciba la inscripción procederá a realizar las anotaciones correspondientes en una planilla de aspirantes y devolverá al interesado, previa verificación, la documentación personal. Al mismo tiempo y de no merecer objeción la inscripción, hará entrega de una autorización para rendir el examen libre en la que consten, además de los datos del alumno, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el examen.

---

Nº 33/2021, establece para el nivel primario la fecha de inscripción entre el 15 y 19 de febrero, y la fecha de los exámenes el 26 de febrero.

3. La Supervisión designará anualmente las escuelas de nivel primario de cada distrito en las que se realizarán las pruebas. Deberá constituirse una Mesa Examinadora, integrada por dos docentes titulares del grado sobre el que se examine y por un Director o un Vicedirector de escuelas de la jurisdicción.

4. El Equipo Directivo y los docentes de la escuela no podrán integrar mesas examinadoras, a efectos de prestar su colaboración para el mejor desarrollo del mismo.

La Supervisión del Distrito Escolar, preparará bajo su exclusiva responsabilidad los temas que hará llegar en sobres cerrados que serán abiertos en el momento del examen.

#### **Art. 55. DESARROLLO DEL EXAMEN LIBRE EN EL NIVEL PRIMARIO.**

1. Los exámenes no serán públicos.

En el acto del examen se comprobará previamente la identidad del examinado mediante la presentación del documento de identidad. Se exigirá la entrega de la constancia de inscripción. Sin el cumplimiento de estos requisitos no se podrá rendir la prueba correspondiente.

2. En todos los grados el examen será escrito y oral. La prueba escrita será eliminatoria.

En el Primer Ciclo (1°, 2° y 3° grado) la prueba escrita versará sobre Matemática y Lengua; en el Segundo y Tercer Ciclo (4° a 7°) se agregará un breve cuestionario sobre Estudios Sociales y Ciencias de la Naturaleza.

La prueba oral versará sobre: lectura, expresión oral e interpretación de textos. En la evaluación de la misma se atenderá a la comprensión general del aspirante antes que a su información de detalles.

En el Área de Educación de Adultos y Adolescentes la prueba versará sobre los cinco Componentes del Diseño Curricular de la Escuela Primaria de Adultos (Contenidos de los Componentes, Alfabetización, Iniciación al conocimiento Científico, Integración Comunitaria, Formación para el Trabajo y Empleo del Tiempo Libre).

La mesa examinadora, estará integrada en cada sede por los docentes, tutores y Sres. Supervisores Adjuntos. Se confeccionará una única Acta en la que figurarán todos los alumnos inscriptos.

3. A partir de cuarto grado se exigirá la memorización del Himno Nacional Argentino (parte que se canta) y comprensión del significado del mismo; y en los dos últimos grados la memorización del Preámbulo y comprensión de los lineamientos generales de la Constitución Nacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos de la O.N.U. (10-12-48). En las Escuelas para Adultos y Adolescentes se rendirá solamente examen libre de 3° Ciclo (7° grado).

4. Cuando un aspirante solicitara rendir examen de más de un grado, se procederá de la siguiente manera: se comenzará la prueba por el grado superior, aprobado éste se considerarán aprobados los demás, pero sólo se extenderá el certificado correspondiente al grado que se rindió. Ante la no aprobación deberá rendir examen de los grados inmediatos inferiores en forma escalonada hasta llegar al grado que se aprueba.

5. Para la aprobación del examen se requerirá la calificación de "Aprobado" en ambas pruebas.

6. Se dará una duración máxima de dos (2) horas para la realización de las pruebas. No se darán indicaciones individuales de ninguna clase. Cada prueba debe ser firmada por el examinado.

7. La Mesa Examinadora labrará un acta planilla por cada grado que rinda prueba, consignando la calificación que le asigna cada miembro y la definitiva de la que se informará en el mismo acto al interesado o a sus responsables.

En las planillas figurarán todos los inscriptos hayan o no rendido examen. En este último caso se colocará la palabra "Ausente" en la columna de la calificación.

8. Concluidos los exámenes, las actas, planillas de inscripción, solicitudes, las pruebas y una copia de la planilla de resumen se archivarán en la escuela.

El original de la planilla de resumen con los datos de cada uno de los examinados, la calificación asignada que será suscripta por todos los miembros de la mesa examinadora, y los "Certificados de Estudio" o de "Terminación de Estudios", se elevarán con la firma del Supervisor de Distrito Escolar y Director del establecimiento, a la Dirección de Educación Primaria, para su autenticación.

9. La documentación que retiene la escuela y la cursada por Supervisión de Distrito Escolar, será archivada por año, con carácter permanente.

### **Nivel Secundario**

El citado Reglamento refiere a los alumnos libres en el Nivel Medio en los siguientes artículos:

#### **Art. 30. TRÁMITE DE LA INSCRIPCIÓN EN NIVEL MEDIO.**

1. La edad mínima requerida para matricularse como alumno regular o como alumno libre en los establecimientos de nivel medio diurno (turno mañana o tarde) es de doce (12) años cumplidos al 30 de junio del año calendario en que cursa efectivamente primer año.

2. La edad mínima requerida para matricularse como alumno regular o como alumno libre en los establecimientos de nivel medio vespertino o nocturno es de dieciséis (16)

años cumplidos durante el año calendario en que cursa efectivamente en el citado horario.

3. El alumno regular y el alumno libre debe acreditar los estudios cursados, siendo indispensable que haya concluido los estudios de nivel primario o del curso y/o ciclo inmediato anterior, según corresponda su ingreso en primer año o en los otros cursos y/o ciclos en que solicita ingresar.

4. Al momento de inscribirse el alumno deberá presentar:

4.1. Solicitud de inscripción, en el pertinente formulario, que a tales efectos le será provisto por el personal de la secretaría escolar, con todos los datos allí solicitados firmado por el responsable del alumno.

4.2. Certificado Oficial de estudios

a) Que acredite haber aprobado los estudios del curso y/o ciclo inmediato anterior al que se inscribe, debidamente legalizado

b) Estos requisitos no serán necesarios en caso de alumnos de la misma escuela.

c) Tratándose de extranjeros deberán acreditar los estudios cursados en el país de origen con la documentación original debidamente legalizada y la respectiva traducción autenticada realizada por traductor público, en caso de ser necesario.

4.3. Documentación de Identidad

a) Argentinos y extranjeros con documentación nacional. Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento expedido por la Autoridad local para los argentinos y extranjeros con residencia permanente en el territorio nacional.

b) Extranjeros sin documentación nacional. Deberán acreditar su identidad con documentación de su país de origen (pasaporte, cédula de identidad, partida de nacimiento, libreta de casamiento de los padres, y/u otros), conforme lo dispuesto en la Ley N° 203.

c) Familiares de personas integrantes y/o que prestan servicio acreditadas en misiones diplomáticas extranjeras. Deberán acreditar su identidad con el pasaporte respectivo, o el "Carnet Diplomático de Identidad" o el "Carnet Consular", que a tales efectos extiende el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina por intermedio del Ceremonial del Estado y la documentación que acredite el vínculo de familiar directo de funcionario extranjero ante el gobierno argentino (Conforme lo dispuesto en el Decreto PEN N° 20.444/56 y Resolución N° 743--MCyE-1976 y Documento del MREClYC N° 720/98 y/o la norma que lo sustituya dictada en consecuencia).

4.4. Libreta Oficial de Salud Escolar.

- a) Otorgada por profesional médico de Hospital Público.
- b) En caso de alumnos que no cuenten con la misma la autoridad escolar indicará la forma y procedimiento para tramitar la referida documentación.
- c) Certificados de vacunas, para aquellos casos que los mismos no consten en la Libreta de Salud respectiva.

5. El incumplimiento en el término de noventa (90) días de lo determinado en los artículos precedentes para matricularse, ocasiona la pérdida de la vacante y de la condición de alumno regular y/o libre del establecimiento.

6. La documentación requerida constituye la base para la apertura del legajo escolar del alumno. En dicho legajo, que estará debidamente foliado, se acumulará toda la información que año tras año surja sobre su situación escolar hasta el momento de su egreso por pase o por haber finalizado sus estudios y haber recibido su correspondiente título.

7. En el Registro de Asistencia se consignará el nombre del alumno desde el mismo momento de su inscripción, lo que no constituye el reconocimiento de que está matriculado como alumno regular en el establecimiento.

#### **Art. 35. DE LAS NORMAS PARA LOS ALUMNOS LIBRES**

1. Los alumnos en condición de “libres” se rigen por las mismas normas que regulan la inscripción<sup>3</sup> y matriculación correspondiente a los alumnos regulares siéndoles aplicables todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

2. Los alumnos libres no podrán solicitar pase de un establecimiento a otro salvo en los siguientes casos:

- Razones de fuerza mayor debidamente fundadas que ameriten tal solicitud la que será evaluada por las Autoridades escolares de los establecimientos emisor y receptor.

- Hijos de funcionarios civiles, diplomáticos, militares y/o empleados del Estado que, por razones de servicio, cambien de domicilio.

- Razones de cambio de domicilio por una distancia mayor de sesenta (60) kilómetros.

3. El/la Rector/a, Director/a del establecimiento, al que aspire a ingresar un alumno libre con pase, resolverá dicha solicitud en el día de la presentación debiendo hacer constar, en caso negativo, los motivos en virtud de los cuales deniega el pedido.

4. El alumno libre o su representante legal (padre, madre, tutor o responsable) a efectos de tramitar el pase de una unidad educativa a otra deberá ajustar su cometido a los requisitos y procedimientos establecidos para los alumnos regulares en el presente Capítulo.

#### **Art. 44. DEL ALUMNO LIBRE POR INASISTENCIAS.**

---

<sup>3</sup> La Agenda Educativa, aprobada por Resolución SSCPEE N° 33/2021, establece las fechas de inscripción para exámenes libres de alumnos de nivel primario y nivel secundario durante el ciclo lectivo 2021

1. El alumno que pierda su condición de regular por haber incurrido en el máximo de inasistencias permitidas, cualquiera sea la causal y no sea reincorporado a las veinticinco (25) inasistencias, quedará encuadrado en la figura de alumno “libre por inasistencias”, debiendo continuar asistiendo a clase.

2. Si dicho alumno incurriera en cinco (5) inasistencias más, computando un total de treinta (30), perderá su condición de “libre por inasistencias”. En este caso no podrá seguir concurriendo a clase y deberá aprobar todas las asignaturas del curso en que perdió la regularidad en condición de libre.

3. El alumno “libre por inasistencias” para poder aprobar las asignaturas de su curso y división, en los turnos y fechas fijados por la Agenda Educativa, de acuerdo con los programas de estudio desarrollados durante el ciclo lectivo, quedará sujeto a las obligaciones impuestas a los alumnos regulares siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

3.1. Seguir asistiendo diariamente a clase.

3.2. Presentar la correspondiente solicitud de continuar asistiendo firmada por el responsable.

4. Las condiciones para encuadrar al alumno en la figura de “libre por inasistencias” son las siguientes:

4.1. Causas de salud y/o de otra naturaleza fehacientemente comprobadas,

4.2. Desempeño escolar del alumno y su seguimiento, no obstante las inasistencias en que haya incurrido, deberán permitir apreciar que el mismo está en condición de alcanzar los objetivos planificados para el nivel que cursa.

4.3. Opinión fundada y favorable de los profesores del curso y división, incluida la del Profesor Tutor, Guía y/o Consejero, si lo hubiere, como así también la del Preceptor a cargo del curso.

5. El alumno “libre por inasistencias” será evaluado en la instancia de evaluación de diciembre y/o en el turno complementario de febrero-marzo, en las condiciones previstas para los alumnos regulares.

6. El/la Rector/a, Director/a podrá resolver las excepciones al régimen vigente de reincorporaciones de Alumnos “Libres por Inasistencias”, con el objeto de posibilitar la permanencia del alumno dentro del sistema escolar, a tal efecto dictará la correspondiente Disposición Interna, debidamente fundamentada, la que será notificada fehacientemente al responsable del alumno dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada la Disposición.

7. En caso de denegatoria por parte de la Autoridad escolar de la condición de alumno “libre por inasistencias”, los responsables del alumno podrán recurrir la medida, de acuerdo con los procedimientos administrativos vigentes, ante la respectiva Supervisión Escolar, la que resolverá en definitiva.



## **Art. 45. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO REGULAR.**

El alumno reincorporado por segunda vez que incurra en el máximo de inasistencias permitidas u otorgadas por la Autoridad Escolar, según cada caso, perderá definitivamente su condición de alumno regular.

### **Evaluación de alumnos en condición de libre en el nivel secundario**

La **Resolución MCyE N° 94/92** sobre Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción relacionada con el art.58 del Reglamento Escolar (Res 4776/06) y modificada por Resolución N° 1036/92 y Resolución SED N° 1664/00 también regla el tema. La Resolución MEGC N° 11684/11 dispuso la continuidad de mesas de examen para alumnos libres.

### **Resolución MCyE N° 94/92, Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción**

#### **Evaluación ante comisión de los alumnos libres**

La evaluación de los alumnos como libres, se realizará ante comisiones de docentes. En evaluaciones ante comisión, el alumno deberá aprobar todas las unidades de la asignatura (art. 26).

La modalidad elegida para la evaluación deberá incluir en el caso de los alumnos libres, obligatoriamente, la característica de escrita, a la que, en caso de que exista otra instancia, será complementaria en cuanto a los resultados de la evaluación. La prueba escrita será conservada, la modalidad escrita podrá variarse excepcionalmente si la naturaleza de la asignatura, sus objetivos y condiciones lo impiden.(art.50)

Cuando se trate de equivalencias, los alumnos libres podrán ser evaluados en un mismo acto en más de un curso de una misma asignatura. (art.51)

Los alumnos libres podrán ser evaluados en las mismas fechas fijadas para las asignaturas pendientes de alumnos regulares (art.52) y no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más asignaturas pendientes de aprobación de cursos anteriores. Los que no hayan aprobado hasta dos asignaturas pendientes podrán rendir las no correlativas de estas (art.53).

Los alumnos que deseen ser evaluados como libres deberán presentar dentro de un término no inferior a los diez días hábiles anteriores a los turnos correspondientes una solicitud individual con estos datos, fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que se deseen rendir. Cuando provengan de otra unidad educativa acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas. Si se tratara de evaluaciones de primer año agregaran los documentos exigidos para el ingreso en el nivel medio. Una vez recibidas las solicitudes de evaluación, la conducción de la unidad educativa, si correspondiere, dispondrá la inscripción de los solicitantes (art.54).

Los permisos de evaluación serán expedidos hasta cinco días antes de reunirse las comisiones de evaluación. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en el mismo turno (art.55).

Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior de aquél del que hayan sido promovidos, siempre que no sean más de dos las asignaturas no aprobadas, su inscripción se efectuará una vez que hayan sido inscriptos los alumnos regulares promovidos (art.56).

Los alumnos regulares podrán ser evaluados en condición de libres en las asignaturas del año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de este o no hayan aprobado hasta dos de cualquier curso anterior en este último caso, con respeto por las correlatividades(art.57).

Las regulaciones acerca de la constitución y el modo de funcionamiento de las mesas se encuentran detalladas entre el art. 26 y 45 del capítulo IV de la Resolución.

### **Resolución SED Nº 1664/00**

La Resolución modifica el régimen de evaluación, calificación y promoción (R.M. Nº 94/92).

Dispone períodos de orientación y evaluación complementaria con el profesor para aquellos alumnos que no han logrado aprobar asignaturas durante su cursada o en la instancia de diciembre

En el Anexo regla que:

- Las comisiones encargadas de la evaluación de los alumnos con asignaturas pendientes, por equivalencias y libres en el turno complementario de febrero-marzo estarán constituidas por tres profesores del cuerpo docente del respectivo establecimiento: el presidente será el profesor de la materia y los demás serán de la asignatura o de asignaturas afines.
- Ningún alumno podrá repetir la evaluación de una misma asignatura en una misma época o turno, salvo en los casos de nulidad previstos en la norma correspondiente (punto c).
- Los alumnos libres podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de febrero-marzo, agosto y diciembre, en las fechas que establezca la agenda educativa. Ningún alumno libre puede ser evaluado ante comisión en una asignatura, si adeuda correlativa de la misma (punto f)

**La Resolución del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) Nº 30/92 rige para la modalidad técnica de nivel secundario**

En el **anexo** se establece el **Capítulo VIII**, que trata sobre la **evaluación ante comisión de los alumnos libres**.

Artículo 48º.- Los alumnos libres, podrán iniciar o completar cursos en los turnos de evaluación de diciembre, marzo, junio y octubre en las fechas que establezca el calendario de actividades educativas.

Artículo 49º.- La modalidad elegida para la evaluación deberá incluir en el caso de los alumnos libres, obligatoriamente, la característica de escrita, la que, en caso de que exista otra instancia, será complementaria en cuanto a los resultados de evaluación. La prueba escrita, será conservada. La modalidad escrita podrá variarse excepcionalmente si la naturaleza de la asignatura, sus objetivos y condiciones lo impiden.

Artículo 50º.- Cualquiera sea la modalidad de evaluación se propondrán al alumno situaciones problemáticas que permitan evaluar, exhaustivamente el logro de los objetivos para la aprobación de la asignatura según las respectivas áreas del aprendizaje.

50.1. La evaluación escrita de los alumnos libres comprenderá entre otros aspectos el pertinente a ejercicios de aplicación. Cuando se trate de las asignaturas teórico-prácticas, experimentales o de Taller, se complementará con la correspondiente de carácter práctico, y se recibirá según se indica en el punto 46.2.3<sup>4</sup>. La duración de la prueba será de hasta 180 minutos, lapso que se podrá ampliar a criterio de la comisión en la medida que las características de la asignatura lo determinen, según se trate de la realización de: experiencias, verificaciones, cálculo, proyecto, planos, gráficos, etc. En el caso de las pruebas de Taller o equivalentes, su duración podrá extenderse hasta 40 horas.

50.2. Se procurará realizar en el mismo día el total de las pruebas establecidas para cada asignatura.

50.3. Para los alumnos que no se presentaron a la segunda parte, regirá lo indicado en el artículo 46.2.4<sup>5</sup>.

50.4. A los efectos de las evaluaciones de los alumnos libres, se considerarán como asignaturas correlativas de cada año de estudio a aquellas del año inmediato anterior, o anteriores, que respondan a igual denominación, siempre que pertenezcan a un mismo ciclo de estudio. Además, se considerarán como tales:

---

<sup>4</sup> 46.2.3. En Castellano, la evaluación comprenderá dos partes: una escrita y otra oral. En primer término se evaluará la prueba escrita al conjunto de alumnos y solamente quienes la aprueben podrán rendir a continuación el oral.

<sup>5</sup> El alumno que no rinda la segunda parte, después de haber aprobado la primera, figurará como Inasistente (I), lo que determinará no haber aprobado. En caso de que medie una causa de carácter grave o que lo justifique el director podrá disponer nueva fecha para la recepción de la segunda parte por la misma comisión de evaluación. En el acta de dejará constancia de la evaluación incompleta, y, en la que se labre para la segunda parte, la causa que haya motivado este procedimiento excepcional.

- a) Las que caracterizadas como “Trabajos prácticos de...” o “Laboratorio de...” respondan a asignaturas de igual denominación comprendidas en el año de estudios inmediatos anterior o inversamente;
- b) Análisis Matemático, Matemática Aplicada, o cualquier orientación respecto de esta materia como Matemática;
- c) Dibujo con Dibujo Técnico;
- d) Literatura con Castellano.

Artículo 51º.- Cuando se trate de equivalencias, los alumnos libres podrán ser evaluados en un mismo acto en más de un curso de una misma asignatura.

Artículo 52º.- Los alumnos libres podrán ser evaluados en las mismas fechas fijadas para las asignaturas pendientes de los alumnos regulares.

Artículo 53º.- Los alumnos libres no podrán iniciar un curso cuando tengan tres o más asignaturas pendientes de aprobación de cursos anteriores. Los que no hayan aprobado hasta dos asignaturas pendientes, podrán rendir las no correlativas a éstas.

Artículo 54º.- Los alumnos que deseen ser evaluados como libres deberán presentar dentro de un término no inferior a los diez días hábiles anteriores a los turnos correspondientes, una solicitud individual con estos datos: fecha, nombre y apellido, nacionalidad, documento de identidad, domicilio, asignaturas y cursos que deseen rendir. Cuando provengan de otra unidad educativa acompañarán a la solicitud el certificado de las asignaturas aprobadas. Si se tratara de evaluaciones de primer año agregarán los documentos exigidos para el ingreso en el nivel medio. Una vez recibidas las solicitudes de evaluación, la conducción de la unidad educativa, si correspondiere, dispondrá la inscripción de los solicitantes.

Artículo 55º.- Los permisos de evaluación serán expedidos hasta cinco días antes de reunirse las comisiones de evaluación. No regirá este plazo para los alumnos que rindan progresivamente asignaturas de más de un curso en el mismo turno.

Artículo 56º.- Los estudiantes libres podrán matricularse como regulares en el curso inmediato superior del aquel del que hayan sido promovidos, siempre que no sean más de dos las asignaturas no aprobadas; su inscripción se efectuará una vez que hayan sido inscriptos los alumnos regulares promovidos.

Artículo 57º.- Los alumnos regulares podrán ser evaluados en condición de libres en las asignaturas del año inmediato superior al último cursado, siempre que hayan aprobado todas las asignaturas de éste o no hayan aprobado hasta dos de cualquier curso anterior (en este último caso, sin respeto por las correlatividades).

Otro aspecto a tomar en cuenta si se da el examen en condición de alumno libre es considerar el plan de estudio destino, el plan de estudio de origen y los espacios curriculares pendientes de aprobación. Motivo por el cual se recomienda considerar las regulaciones que refieren a la movilidad estudiantil.



## **Bachillerato libre para adultos dependiente del área de educación media.**

La **Resolución Ministerial Nº 2074/88** aprueba el reordenamiento de las normas que rigen el sistema de “**Bachillerato Libre para Adultos**” ofrecido por la entonces Dirección Nacional de Educación Media y después por la Dirección del Área de Educación Media de la ex Secretaría de Educación/Ministerio de Educación, a los alumnos que cuenten con una edad mínima de dieciocho años. Deja establecido que se mantiene la vigencia de los programas de todas las asignaturas del plan según el instrumento legal que se señala en cada caso.

En su **Anexo** se explicita que la meta principal es facilitar a la población adulta que haya cursado la escuela primaria o no completó la secundaria, la culminación de los estudios del Nivel Medio. Reúne en un solo cuerpo las normas actuales y las instrucciones para su aplicación.

Entre sus objetivos se señalan: proporcionar al adulto, la posibilidad de iniciar y terminar sus estudios de nivel medio; facilitar al adulto que hubiese interrumpido sus estudios de nivel medio, la culminación de los mismos: estimular el interés por incorporarse productivamente al mundo de la cultura y el campo laboral.

Con respecto del Asesoramiento en los Establecimientos de educación media sin distinción de modalidades prestarán todo el asesoramiento posible a los aspirantes que deseen seguir este plan, dándoles plena información al respecto. Cada unidad escolar les permitirá el uso de la biblioteca.

Los Departamentos de Materias Afines designarán un profesor por turno y asignatura para que reciba las consultas y oriente a los estudiantes que estén preparando sus exámenes.

Se recibirán las inscripciones y los exámenes del Bachillerato Libre de Adultos en los Colegios, Liceos y en establecimientos cualquiera sea su modalidad en los que funcionen cursos de Bachillerato.

Se fijan las normas generales para la aplicación del sistema:

1-La documentación para concretar la inscripción:

- Certificado de terminación de estudios primarios o analítico de secundarios incompletos;
- Partida de nacimiento;
- Certificado de Salud.
- Documento de Identidad.

2-Escala de calificaciones (según Resolución No 94/92)

3-Incorporación al sistema de alumnos que tienen aprobadas materias o cursos del Régimen de Bachillerato Común o especializado.

4-Posibilidades de aprobación de estudios por el sistema de asignaturas y por ciclos de asignaturas.

## 5-Aprobación de niveles y ciclos.

Los exámenes pueden rendirse en las fechas que establezca la Agenda Educativa en los turnos de diciembre, marzo, junio y octubre, también pueden hacerlo en el turno extraordinario de abril aquéllos alumnos que adeuden solamente dos exámenes del Nivel B del Plan de Estudios, uno cualquiera del mismo Nivel y el tercero de Matemática para concluir los estudios<sup>6</sup>.

A partir de 1995, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires adoptó este Plan de Estudios.

### **Evaluación de alumnos y estudiantes en condición de libres con discapacidad severa**

**En cuanto a exámenes libres para estudiantes con discapacidad severa la Resolución SSGECP N° 327/15** establece (dos) turnos cuatrimestrales para rendir exámenes libres destinados a niños, niñas y adolescentes con discapacidad severa no escolarizados, los que se establecerán por la Agenda Educativa del ciclo lectivo correspondiente.

Los destinatarios son alumnos/as con discapacidad severa que reciban instrucción en sus hogares, en instituciones no reconocidas o se encuentren en tratamiento profesional durante el lapso de obligatoriedad escolar fijado por la Ley N° 898-LCABA-02 y cuya discapacidad impida su escolarización.

En el Anexo se desarrollan los procedimientos aprobados estas instancias:

#### **Inscripción.**

Las fechas de inscripción en exámenes libres de alumnos/as con discapacidad severa será determinada por Agenda Educativa. Se establecerá un llamado por cada cuatrimestre. Los requerimientos para realizar la inscripción serán los establecidos en el artículo 54° del Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Estatal del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

La inscripción se efectuará en la Supervisión del Distrito Escolar que corresponda al domicilio del/la alumno/a o bien el que sea más conveniente en términos de accesibilidad.

Una vez concretada dicha inscripción la Supervisión la comunicará al Equipo de Orientación Escolar para la realización de una entrevista con el niño/a y su familia a efectos de determinar el tipo de dispositivo de apoyo que lo/a acompañará en el examen libre. Si es necesario se articulará con el Equipo psico-socio-educativo descentralizado (Gabinete Central).

---

<sup>6</sup> El Nivel A corresponde al Primer Ciclo, el Nivel B al Segundo Ciclo. El Plan de Estudios está constituido también por asignaturas de Ciclo Único y materias Fuera de Nivel.

### **Mesa evaluadora.**

La mesa evaluadora estará integrada por dos docentes titulares del grado o curso sobre el que se examine, por un/a Director/a o un/a Vicedirector/a de escuelas de la jurisdicción y por un docente perteneciente al dispositivo de apoyo más adecuado dependiente de la Dirección de Educación Especial.

### **Criterios de evaluación.**

La evaluación de los aprendizajes como proceso se basa en la comprensión de las situaciones de aprendizaje de los alumnos para intervenir sobre ellas y la necesidad de constatar los aprendizajes realizados por los alumnos en determinados momentos de su recorrido educativo.

Atento a ser una evaluación de contenidos aprendidos en un contexto de adaptaciones curriculares, dicha evaluación se realiza teniendo en cuenta las mismas.

Las adaptaciones curriculares y procedimentales no afectarán el nivel de los exámenes. La duración y modalidad del examen estará sujeto a revisión en función de la discapacidad y las posibilidades del alumno.

Cuando la situación lo requiera el alumno podrá contar con el acompañamiento del profesional tratante externo a la escuela para la expresión y comunicación, privilegiando siempre que sea posible la autonomía del alumno.

El uso de tecnología adaptativa permita la autonomía del alumno debe pautarse con anterioridad notificando a las autoridades de la mesa examinadora. Los exámenes no gozan de un carácter público y serán regidos por el Reglamento Escolar.

### **La acreditación**

A los fines de promover la inclusión de personas con discapacidad se invitará a los alumnos aprobados al acto de colación de grados donde recibirán su acreditación de estudios.

## **NUEVO CONTEXTO DE PANDEMIA. SITUACION DE EXÁMENES LIBRES**

En el año 2020, a partir del inicio de la pandemia por COVID-19, el Ministerio de Educación de la Nación Argentina, en conjunto con las jurisdicciones, adoptaron un conjunto de políticas educativas para la continuidad de la escolaridad.

En concordancia con lo dispuesto a nivel nacional, el Ministerio de Educación del GCBA aprobó nuevos requisitos para la evaluación de los alumnos y estudiantes de manera remota.



De esta manera, para la **educación de nivel primario**, aprobó la **Resolución de firma conjunta<sup>7</sup> N° 8/20** que autorizó a *los establecimientos educativos de nivel primario de gestión estatal y privada, a conformar mesas de examen y/o instancias de evaluación de forma remota, para dar cumplimiento a las instancias de evaluación prevista por la Resolución N° 57-MEGC/10 (Art.2º)*. Además, estableció que *los establecimientos/centros educativos de nivel primario y secundario deberán arbitrar los medios para verificar la identidad de los/as estudiantes y utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para asegurar la comunicación sincrónica a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores (Art.3º)*.

En cuanto al nivel secundario, la **Resolución de firma conjunta N° 4/20**, autorizó a *los establecimientos educativos de dicho nivel secundario, de gestión estatal y privada a conformar mesas de examen y/o instancias de evaluación de forma remota para dar cumplimiento a las instancias de evaluación previstas en la agenda educativa que permitan a los/las estudiantes definir la promoción al siguiente año y/o finalizar su nivel de estudio (Art.1º)*. Además, estableció que *los establecimientos educativos de nivel secundario, institutos de nivel superior de formación docente, de educación técnico superior y centros formación profesional arbitrarán los medios para verificar la identidad de los/as estudiantes y utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para asegurar la comunicación sincrónica a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores (Art.3º)*.

También la **Resolución N° 8/20** de firma conjunta, amplió los alcances de la Resolución N° 4/20, autorizando a *los establecimientos/ centros educativos de nivel secundario, de gestión estatal y privada, a conformar mesas de examen y/o instancias de evaluación de forma remota, que permitan a los/las estudiantes rendir asignaturas previas, pendientes por cambio de plan y libres de su Nivel de Estudio (Art.1º)*. Asimismo, estableció que *los establecimientos/centros educativos deberán arbitrar los medios para verificar la identidad de los/as estudiantes y utilizar las herramientas tecnológicas necesarias para asegurar la comunicación sincrónica a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores (Art.3º)*

En el año 2020, la **Resolución MEDGC N° 795/20** estableció la vigencia de ambas resoluciones mencionadas anteriormente, autorizando a *los establecimientos/centros educativos de nivel primario y secundario de gestión estatal y privada, a conformar mesas de examen remotas y/o instancias de evaluación de forma remota*. También encomendó a las Direcciones de Educación Primaria, Media, del Adulto y Adolescente, Técnica, Artística, y de Escuelas Normales Superiores, a ya las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal y Gestión Privada y, de Gestión del Aprendizaje a lo Largo de la Vida, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias y/ ampliatorias que sean necesarias en cada modalidad.

---

<sup>7</sup> Las Resoluciones de Firma Conjunta han sido firmadas por Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, la Subsecretaría de Carrera Docente y la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo largo de la vida.

### **Acceso a la información**

Las normas que aquí aparecen citadas son de acceso público y pueden ser consultadas en el Boletín Oficial del GCBA o en el sitio web de la página del Ministerio de Educación del GCBA ubicado en <https://normativa-educacion.buenosaires.gob.ar/buscador.php>

### **Orientaciones para agilizar la búsqueda:**

- Si conoce el número de la normativa o el año de su sanción, no es necesario completar el resto de los campos para obtener los resultados.